



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024.-

*Al Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización  
de los Organismos y Actividades de Inteligencia - Ley 25.520*

***Senador Martín Lousteau***

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de que arbitre las medidas pertinentes en el marco de los artículos 15, 31, 32 y 35 de la Ley 25.520, de Inteligencia Nacional, y los artículos 2, 3 y 27 del Reglamento interno de la Comisión que preside, a raíz del anuncio oficial por parte de la Presidencia de la Nación sobre la designación del Sr. Diego Kravetz como funcionario de alta jerarquía en la Secretaría de Inteligencia de Estado, que cobra suma relevancia a partir de que tomaran estado público los hechos de agresión presuntamente perpetrados contra un adolescente mientras se desempeñaba en el cargo de Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que son materia de investigación en sede penal.

Si bien la designación no ha sido aún publicada en el Boletín Oficial, la gravedad de las imágenes difundidas y la existencia de una causa penal en curso, tienen “a priori” la entidad suficiente como para comprometer su idoneidad e integridad, de acuerdo con los estándares democráticos que deben exigirse a las máximas autoridades de un área tan sensible y que concentra altísimos niveles de poder. Ello requiere la intervención de oficio por parte de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, a los efectos de tomar cabal conocimiento de los hechos investigados en el marco de la causa por abuso de autoridad radicada ante la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 39 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especializada en delitos de funcionarios públicos, identificada como Legajo MPF 1078298 y caratulada bajo “D.K. Art. 248”; de toda otra denuncia que se encuentre radicada en el fuero judicial; de las actuaciones iniciadas por la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; así como toda actuación administrativa y/o disciplinaria en trámite en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con motivo de la conducta de Diego Kravetz en el marco del ejercicio de los deberes de funcionario público.

Abona a la necesidad de esclarecer varios aspectos en torno a esta designación, el hecho de que, conforme lo expresado en el anuncio del vocero presidencial, no es posible identificar el

cargo asignado al Sr. Kravetz en el marco de la estructura orgánica del Sistema de Inteligencia Nacional creada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 614/2024, ya que no existe formalmente el cargo de *Subsecretario de Inteligencia del Estado* a través del cual ejercería como *número 2 de Sergio Neiffert* y estaría a cargo de *coordinar las operaciones de las cuatro agencias de inteligencia*, que *reporta directo al Secretario de Inteligencia del Estado*, tal como fuera presentado.

En efecto, de acuerdo al diseño otorgado por el DNU 614/2024, la estructura jerárquica actual de la SIDE está conformada por el Secretario de Inteligencia de Estado, con rango y jerarquía de Ministro, y los titulares de los 4 organismos desconcentrados que dependen de dicho organismo: el Servicio de Inteligencia Argentino (SIA), la Agencia de Seguridad Nacional (ASN) y la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC), a cargo de los respectivos directores, y la División de Asuntos Internos (DAI), dirigida por un Inspector General.

En ese sentido, corresponde a la Comisión Bicameral solicitar la información pertinente sobre la estructura orgánico-funcional de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia, que tienen la obligación de remitirla, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 25.520.

Tal como lo establece el artículo 32 de dicha ley, la Comisión Bicameral detenta una extensa potestad de supervisión sobre los organismos pertenecientes al Sistema de Inteligencia Nacional, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de los derechos y garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos. En ese orden, tiene amplias facultades para controlar e investigar de oficio, y, como contrapartida, los organismos del Sistema de Inteligencia tienen la obligación de suministrar la información o documentación que ésta les requiera.

A su vez, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 25.520, reformado por DNU 614/2024, las designaciones del Secretario de Inteligencia, así como las de los titulares de los órganos desconcentrados a los que hacíamos referencia, *serán debidamente comunicadas a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia del Honorable Congreso de la Nación*.

Lamentablemente, la reforma dispuesta por DNU implicó un retroceso en el mecanismo de designación de autoridades del órgano rector, al degradar a una mera comunicación de la designación realizada por el Ejecutivo, aquello que la ley original había previsto como una consulta no vinculante a la Bicameral, y la Ley 27.126 había elevado a la exigencia de acuerdo del Senado para conformar el acto de designación. Ello se enmarca en la reforma estructural del sistema de inteligencia implementada por el gobierno de Javier Milei a partir del DNU 614/2024 en esta etapa refundacional de la SIDE, que vino a debilitar el control político, reforzar la opacidad, el secretismo y habilitar una mayor discrecionalidad en las actividades y el manejo de recursos de un sistema de inteligencia que arrastra una grave crisis institucional en términos de legitimidad democrática.



No obstante, la Comisión Bicameral se encuentra ampliamente facultada para intervenir de oficio, de conformidad con las competencias de fiscalización otorgadas por la Ley 25.520 a las que hacíamos referencia anteriormente y debe hacerlo con carácter urgente, máxime cuando se encuentran comprometidas las calidades que hacen a la integridad, idoneidad, el apego a las normas del Estado de Derecho y a los valores democráticos que requiere ineludiblemente el ejercicio del cargo.

En ese sentido, en los considerandos del DNU 614/24 se afirma que, *con el fin de garantizar la idoneidad técnica, los funcionarios jerárquicos de los órganos que integran el Sistema de Inteligencia Nacional deberán acreditar su integridad y confiabilidad profesional, su trayectoria y experiencia profesional en el campo de la inteligencia, la seguridad o la defensa nacional y su capacidad técnica en lo que refiere al conocimiento de los procedimientos y las buenas prácticas de la administración pública*; aspecto que se halla contemplado en el mencionado artículo 15 de la ley.

Es responsabilidad de la Comisión Bicameral indagar y eventualmente echar luz sobre estos hechos, sin que ello implique un escrutinio sobre la eventual responsabilidad penal del funcionario, sino sobre una situación que pone en juego su idoneidad para el cargo.

Un análisis con un mínimo estándar democrático sobre los antecedentes en la función pública requiere evaluar el cabal cumplimiento de las normas cuya observancia se ha encontrado a su cargo en funciones públicas anteriores, y el estricto respeto a los derechos y garantías ciudadanos, y los principios y reglas del sistema republicano y democrático. Prácticas como las que involucrarían al Sr. Kravetz durante el ejercicio de sus funciones como Secretario de Seguridad en la CABA, independientemente de su calificación técnica o experiencia profesional en la materia, son antecedentes que parecen tener la gravedad suficiente para afectar su idoneidad para actuar en el marco de la legalidad, el apego a los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos en un Estado de Derecho, en lo representa un claro riesgo para el correcto funcionamiento del organismo de inteligencia.

Estamos hablando de un organismo con amplias facultades para utilizar el secreto de Estado, administrar gastos reservados, y adoptar medidas intrusivas sobre los derechos fundamentales de las personas que pueden traducirse en actos ilegítimos, en franca violación a los derechos humanos protegidos especialmente por la Constitución Nacional y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

En efecto, la actual situación de Kravetz “en las sombras” -no está claro si ya se encuentra ejerciendo las responsabilidades como segunda autoridad en un escalafón que no existe en el organigrama de la SIDE- resulta sumamente preocupante porque tendría a disposición herramientas que le permitan obstaculizar cualquier tipo de investigación. Más si se tiene en cuenta que la reestructuración impulsada por el Poder Ejecutivo profundiza el sostenimiento absoluto del secreto de las actividades de inteligencia y la habilitación para que estos organismos se inmiscuyan en ámbitos privados sin controles adecuados.

Hace tiempo las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia vienen señalando que la Comisión Fiscalizadora debe ejercer un enérgico rol de control de la idoneidad de las máximas autoridades del sistema de inteligencia y el desempeño de organismos de inteligencia, indispensable para comenzar a reconstruir un sistema de inteligencia nacional, respetuoso del estado de derecho y orientado a cumplir con eficiencia su misión fundamental, que es la anticipación de hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la Seguridad Interior de la Nación.

La participación del Congreso de la Nación como órgano de control político del sistema de inteligencia es el principal mecanismo institucional para prevenir los abusos de poder, las actividades ilegales y la aplicación de los recursos del sistema hacia fines no admitidos por la ley (espionaje político, malversación de fondos, interferencia en causas judiciales, etc.).

Es fundamental que se arbitren los medios necesarios de modo de garantizar que quienes conformen los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, y en particular quienes detentan los cargos de máxima responsabilidad, cuenten con elevados estándares de idoneidad y una trayectoria transparente, de apego a las normas democráticas y respeto a los derechos humanos; todos ellos atributos exigibles para inspirar confianza en la ciudadanía en la conducción de un organismo de semejante envergadura.

En tal sentido, solicitamos que en su carácter de presidente de la Comisión Fiscalizadora actúe con la mayor celeridad posible y adopte las medidas necesarias y urgentes en los términos del artículo 3 inciso 1.d. del Reglamento interno de la Comisión, que resultan indispensables para garantizar el normal y eficiente funcionamiento de la comisión en su rol fiscalizador.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.-

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN – DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**